

CAPITULO IV

DERECHOS POLÍTICOS



ELECCIONES MUNICIPALES: AVANCES OPACADOS ANTE DEBILIDAD INSTITUCIONAL Y PERSISTENCIA DE IRREGULARIDADES

PARTICIPACIÓN POLÍTICA



En nuestro país eligen por medio del sufragio entre el 36% y el 50% de la ciudadanía. Aunque hay disposiciones que permiten y facilitan el voto accesible a las personas con discapacidad y a paraguayos y paraguayas en el extranjero, estos avances colisionan con la corrupción del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), el acarreo de personas, la falta de control de las financiaciones de campañas, las dobles afiliaciones, la subsistencia de los problemas de propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley, la compra de cédula como práctica de corrupción electoral, el voto inducido, la difusión de resultados de sondeos de opinión o encuestas fuera de los límites fijados para hacerlo, el uso del aparato estatal para hacer campaña electoral, son algunas de las situaciones que persisten.

Dania Pilz

DECIDAMOS, CAMPAÑA POR LA EXPRESIÓN CIUDADANA

INTRODUCCIÓN

El 2015 nuevamente fue un año electoral. Las elecciones municipales llevadas a cabo el 15 de noviembre –y con anterioridad las internas de los partidos, movimientos, alianzas, concertaciones, el 26 de julio– marcaron parte de la agenda política del país.

En ambas oportunidades se observaron situaciones que continúan afectando la credibilidad y la validez de las elecciones como espacio de participación política de la ciudadanía.

Una novedad en estas elecciones estuvo dada por el voto accesible, reglamentado a través de la Resolución del TSJE N° 270/2014, que promueve que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio activo.

Las elecciones internas de los partidos y movimientos políticos se caracterizaron por una baja participación, y un alto porcentaje de votos nulos y blancos. En las internas de la Asociación Nacional Republicana (ANR) el nivel de participación fue del 50%, y cerca de 100.000 votos blancos; en las del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), la participación fue del 36%¹. En tanto que a nivel país, el promedio de participación el 15 de noviembre fue del 50%.

MARCO JURÍDICO

La República del Paraguay adopta como régimen de gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista. El poder público reside en el pueblo, que lo ejerce por medio del sufragio, derecho que se encuentra regulado por la Constitución Nacional y el Código Electoral².

En la Constitución Nacional, el derecho al sufragio y la calidad de electores y electoras están garantizados en los artículos 118 al 126; el referéndum y la iniciativa popular como mecanismos de participación política son abordados en los artículos 121 al 123; y en los artículos 124 al 126 se establece todo lo concerniente a los partidos políticos.

El Código Electoral (Ley N° 834/1996) y las sucesivas leyes que modifican artículos e incisos de esta normativa también constituyen un conjunto de leyes

1 Abc Color (27/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/buena-participacion-anr-con-50-y-plra-con-36-1392231.html>; Abc Color (18/08/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/preocupante-aumento-de-los-votos-en-blanco-1399133.html>

2 El marco legal a nivel nacional e internacional se encuentra desarrollado más ampliamente en los informes presentados en años anteriores.

que hacen al sistema electoral paraguayo, que busca mejorar las condiciones y garantizar los derechos de todas las personas a ejercer el sufragio.

Entre los últimos reglamentos cabe destacar la Resolución del TSJE N° 32/2013, Reglamento del voto de paraguayos residentes en el extranjero y la Resolución N° 270/2014, que reglamenta el voto accesible y hace referencia a las acciones y procedimientos implementados para facilitar y garantizar el ejercicio pleno del voto de aquellas personas con discapacidad, sean físicas, sensoriales o socioculturales. Es decir, tal como lo establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés), Ley N° 540/2008, art. 29, se debe garantizar a todas las personas con discapacidad sus derechos políticos.

La Ley Orgánica Municipal (Ley N° 3966/2010) también contiene artículos (1 al 3, 20, 22 al 26, 29, 39) que hacen a la normativa nacional sobre los derechos políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Ley N° 5/1992, art. 25; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica, Ley N° 1/1989, art. 23. La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre también abordan los derechos políticos en lo referente al sufragio y la participación en el gobierno (art. 21 y art. 20, respectivamente).

Asimismo, la Agenda de exigibilidad en materia de derechos humanos (2013) elaborada por la Codehupy establece y reitera una serie de recomendaciones para el cumplimiento de los derechos políticos.

Los derechos políticos de las mujeres también están contenidos en instrumentos y mecanismos de protección de los cuales el Estado paraguayo es parte. Especialmente, el Estado se comprometió a remover los obstáculos para la participación de las mujeres en la vida pública y política, en igualdad de condiciones con los hombres, a través de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés), Ley N° 1215/1986, art. 7 y art. 11 inciso c, en consonancia con lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, Ley N° 605/1995 (art. 4 inc. j).

Participación de los trabajadores y las trabajadoras emigrantes y sus familiares en los asuntos públicos del Estado, incluido el derecho al voto, conforme a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CPTM), Ley N° 3452/2008.

Se debe garantizar a todas las personas con discapacidad sus derechos políticos, tal como lo establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés), Ley N° 3540/2008, art. 29.

INSTITUCIONALIDAD Y DERECHOS POLÍTICOS

El Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) es la institución jurisdiccional y administrativa que tiene como fin principal garantizar el ejercicio del derecho al sufragio y, entre sus deberes, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

En el mes de noviembre, en el marco de las elecciones municipales se hacen públicos hechos de corrupción en el TSJE, máxima autoridad en materia electoral. La presencia de funcionarios/as que cobran millonarios salarios sin trabajar las horas correspondientes y casos de prebendarismo afectan a la institución y cuestionan el uso de los recursos asignados para fines electorales.

Los ministros del TSJE Jaime Bestard y María Wapenka responsabilizan de la situación al ministro Alberto Ramírez Zambonini y mencionan que la sanción debe ser un juicio político. Una vez más, surge el juicio político como procedimiento para remover a un miembro del TSJE, según el art. 225 de la Constitución Nacional.

ELECCIONES MUNICIPALES 2015

El 26 de julio de 2015 se desarrollaron las elecciones internas de los partidos, movimientos políticos y concertaciones electorales y el 15 de noviembre, 250 municipios eligieron a sus autoridades –intendentes, 2.640 miembros titulares para Junta Municipal e igual número de suplentes– (art. 154 y 218 de la Ley N° 834/1996). En todo el país, 3.947.574 personas estuvieron habilitadas para votar el 15 de noviembre. Pugnaron en estas elecciones 22 partidos políticos, 74 movimientos políticos, 29 alianzas electorales y 8 concertaciones electorales (TSJE, 2015).

En ambas oportunidades, según la fiscalía, se cometieron varios delitos electorales. Entre las principales prácticas que siguen vigentes a pesar de las normativas que reglamentan los procedimientos y establecen sanciones, están la propaganda electoral extemporánea, casos de sobornos, voto de electores/as que no figuraban en el padrón, retención de documento de identidad de electores/as, robo de papeletas, entre otras³. El 15 de noviembre, el Centro de Monito-

3 Última Hora (29/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/internas-simultaneas-fiscalia-recibio-un-total-55-denuncias-n917519.html>

reo de Denuncias del Ministerio Público recibió 47 denuncias: 19 reportes por compra de cédulas de identidad, 4 por aglomeración de personas en locales de votación, 7 por propaganda electoral y 7 por retención de documentos. El financiamiento de las elecciones con fondos públicos fue otra de las denuncias realizadas⁴.

Persisten situaciones que afectan la transparencia electoral y la cultura cívica democrática.

Dobles afiliaciones en los padrones. Según datos del TSJE, divulgados durante las internas de los partidos y movimientos políticos, unas 800.000 personas contaban con doble –o más– afiliación, constituyéndose una situación irregular que afecta a los padrones y a la transparencia de las elecciones⁵. La decisión del TSJE de establecer la simultaneidad de los comicios internos tuvo por objetivo evitar precisamente el doble o múltiple voto, infracción que es posibilitada por la afiliación de electores a dos o más partidos. Por lo tanto, la depuración de los padrones continúa siendo un tema pendiente.

Local electoral en casas de candidatos. En las internas de los partidos y movimientos, en más de un caso las elecciones se realizaron en casas particulares, incluso en las de los candidatos, como en el caso del candidato único del Partido Paraguayo Tekopyahu para la intendencia del distrito de San Pablo, en el departamento de San Pedro, o los casos de las internas de los partidos Unión Nacional de Ciudadanos Éticos (Unace), Encuentro Nacional y Revolucionario Febrerista en la ciudad de Villarrica. En el departamento de Misiones, el Centro Educativo Pedro P. Peña, donde el Partido Patria Querida debía realizar sus comicios, estaba cerrado. En San Patricio, Misiones, hubo retrasos y cambio de local. Solamente una persona acudió a votar en el domicilio del candidato a intendente por el Partido Encuentro Nacional en el barrio Marista de Coronel Oviedo⁶.

Propaganda electoral fuera de plazo. El art. 290 del Código Electoral hace referencia al objeto de la propaganda electoral. En el mismo se señala que “la propaganda electoral se extenderá por un máximo de ciento veinte días, con-

Abc Color (29/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/un-total-de-13-denuncias-por-doble-afiliacion-recibio-la-fiscalia-1393022.html>

4 Abc Color (16/11/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/registrar-67-denuncias-de-supuestos-delitos-electorales-1427174.html>

5 Última Hora (30/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/sigue-consulta-afiliaciones-multiples-n917606.html>;
Abc Color (27/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/ciudadano-digital/comicios-marcados-por-doble-afiliacion-1392043.html>

6 Abc Color (26/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/eleccion-sera-en-casa-del-candidato-1391706.html>

Abc Color (26/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/elecciones-en-casas-particulares-1391875.html>
Abc Color (27/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/hubo-lucha-pareja-entre-hc-y-marito-en-el-departamento-de-caaguazu-1392205.html>

tados retroactivamente desde dos días antes de los comicios, en los que está prohibida toda clase de propaganda electoral. En los comicios internos de los partidos políticos la propaganda electoral no podrá exceder de sesenta días”. En tanto que el art. 293 establece que “está prohibida la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, divisas u otras acciones de esta naturaleza, una vez expirado el plazo para la realización de la propaganda electoral”.

Sin embargo, una vez más, tanto en las internas de los partidos, movimientos, alianzas y concertaciones como en las elecciones del 15 de noviembre, se observó propaganda electoral fuera del plazo fijado por la ley, la falta de respeto a la franja de 200 metros establecida para el ingreso de vehículos con logos de movimientos o partidos políticos, así como el uso de distintivos de candidaturas y partidos en el local de votación⁷.

Si bien no constituye una abierta propaganda electoral, el viernes 13 de noviembre, el candidato a la Junta Municipal de Asunción Hugo Ramírez, en un acto de entrega de certificados de ocupación a pobladores del Bañado Sur, hizo mención al candidato colorado⁸, hecho que puede tomarse como un llamado a votar por dicho candidato, realizado ya dentro del período de prohibición para realizar propaganda electoral.

Compra de cédula. Siendo la cédula el único documento válido para ejercer el derecho al voto, la compra de la misma persiste como práctica que afecta el ejercicio del sufragio. Los casos de denuncias de compra de cédula estuvieron presentes en las internas de los partidos, movimientos, alianzas y concertaciones⁹ y en la jornada de las elecciones el 15 de noviembre¹⁰.

Retrasos en la apertura de mesas por falta de equipos y útiles electorales. La falta de papeletas o algún otro elemento requerido para la realización de los comicios generó retrasos en las aperturas de mesas e incidentes en algunos casos¹¹. Es obligación del TSJE proveer los elementos y útiles necesarios. Otra situa-

7 Abc Color (27/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/operadores-politicos-eluden-prohibiciones-1392095.html>
Última Hora (26/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/elecciones-internas-primeros-incidentes-curuguay-13916467.html>

8 Abc Color (13/11/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/acto-oficial-politizado-1426518.html>

9 Última Hora (26/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/ofrecen-cedula-redes-sociales-13916535.html>
Última Hora (26/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/audio-revela-compra-cedulas-barrio-jara-13916563.html>
Última Hora (28/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/en-internas-del-plra-tambien-corrio-dinero-13917003.html>
Abc Color (26/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/denuncian-compra-de-votos-1391839.html>

10 Abc Color (15/11/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/alevosa-compra-de-cedulas-1426862.html>

11 Última Hora (26/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/retraso-e-impaciencia-algunos-locales-asuncion-13916498.html>
Abc Color (26/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/retrasos-e-incidentes-menores-en-el-interior-1391828.html>
Abc Color (26/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/desaparecieron-400-boletas-1391886.html>

ción que fue reportada por los/as observadores/as de la coalición PyInclusivo¹² -concertación conformada por la Fundación Saraki, Decidamos y Servidores del Paraguay para realizar observaciones ciudadanas el 15 de noviembre- fue la conformación de las mesas, que en varios locales quedó formada por integrantes de un solo partido político.

Más de una persona votante en el cuarto oscuro. El artículo 217 del Código Electoral es claro. Solo aquellas personas con alguna discapacidad física que le impida marcar los boletines e introducirlos en la urna podrán entrar acompañadas de una persona de confianza a la casilla de votación. Sin embargo, se dieron casos de votantes que estuvieron acompañados sin tener ninguno de los impedimentos mencionados¹³. La observación realizada por #PyInclusivo da cuenta de que un 50% de las personas que fueron asistidas al momento de votar constituyen casos que no se justifican legalmente.

Boca de urna. Si bien se establecen sanciones para los directivos o responsables de los medios de comunicación que emitan resultados de sondeos de opinión o encuestas dentro de los quince días anteriores a la celebración de las elecciones o difusión de boca de urna, hasta una hora después de la señalada para el cierre de las mesas receptoras de votos (art. 305, 306, 329 del Código Electoral), durante la jornada electoral del 15 de noviembre los medios de comunicación fueron brindando información sobre sondeos de boca de urna, que sin dar nombres de los candidatos usaban imágenes y términos que permitían saber a quiénes se estaban refiriendo. Al respecto, la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su informe realizó una observación y exhortó la regulación de las bocas de urna por ser un mecanismo poco confiable y de fácil manipulación¹⁴.

Elecciones poco inclusivas. A pesar de la Resolución N° 270/2014 del TSJE, las personas con discapacidad y adultas mayores tuvieron dificultades para sufragar en los locales de votación durante las elecciones. La existencia de la Mesa accesible y la Mesa de consulta no necesariamente garantiza condiciones accesibles para las personas con discapacidad y adultas mayores. Los locales de votación, en general, no cuentan con accesos adecuados. Tampoco se pudo observar que estuvieran bien señalizados los accesos diferenciados. En varios locales la Mesa de consulta no se pudo habilitar por falta de personas voluntarias que pudieran ofrecer la información y responder a las consultas de las/os electores/as. Los resultados de la observación ciudadana PyInclusivo señalan

12 Coalición PyInclusivo. Disponible en: http://www.decidamos.org.py/www/index.php?option=com_k2&view=item&id=1864:resultados-de-la-observaci%C3%B3n-#pyinclusivo&Itemid=1

13 Abc Color (26/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/mas-de-un-votante-en-cuarto-oscuro-en-elecciones-liberales-de-limpio-1391840.html>

14 Organización de Estados Americanos (16/11/2015) Disponible en: www.oas.org/fpdb/press/Informe%20preliminar%20MOE%20Paraguay.pdf

que el 44% de los locales de votación no fueron accesibles, mientras que el 46% de las mesas accesibles estaban colocadas en lugares no apropiados.

El TSJE también ha iniciado acciones para fortalecer y propiciar el incremento de la participación electoral de los pueblos indígenas. Cabe señalar que una vez más se dieron situaciones en las que grupos indígenas fueron llevados para votar por algún candidato en localidades distintas a las suyas¹⁵. En todas las elecciones, el “acarreo” de personas se ha vuelto una práctica “normal”.

Uso del aparato estatal y cultura prebendaria. Entrega de víveres del Estado a comunidades indígenas, distribución irregular de productos de programas sociales, nombramiento de funcionarios/as en periodos electorales, uso de vehículos estatales, son algunas de las situaciones que revelan una vez más el uso del aparato estatal durante las campañas electorales, favoreciendo a candidatos de determinados partidos, movimientos o grupos políticos¹⁶.

Presidente de la República viola ley que regula el financiamiento político. La Ley N° 4743/2012 de financiamiento de los partidos políticos fue promulgada por el Poder Ejecutivo. La misma obliga a los partidos, movimientos y candidatos a transparentar y explicar el origen de los recursos empleados en las campañas proselitistas. Para su efectivo cumplimiento, instituciones como el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y el TSJE deberán ser informadas en detalle acerca del lugar y la persona de procedencia del dinero que solventa las acciones proselitistas.

En las internas del Partido Colorado el 26 de julio, ante las críticas hacia el oficialismo de utilizar recursos estatales para hacer campaña a favor de algunos candidatos, el Presidente de la República dijo que fue él quien la financió. Ante esta situación, se solicitó a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (Seprelad) y a la Fiscalía revisar cuánto gastó Horacio Cartes para las campañas. Al mismo tiempo, el titular del Tribunal Electoral Partidario (TEP) alertó sobre capital privado en la política¹⁷.

15 Última Hora (16/11/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/colorados-abandonan-indigenas-arreados-110-km-su-comunidad-n946380.html>

16 Última Hora (25/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/denuncian-que-candidata-hace-proselitismo-viveres-del-estado-n916297.html>

Última Hora (28/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/en-etapa-electoral-ascienden-y-nombran-210-funcionarios-n917037.html>
 Abc Color (26/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/resultados-revelan-uso-y-abuso-de-dinero-estatal-1392063.html>

17 Última Hora (28/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/los-opositores-piden-que-seprelad-y-fiscalia-revisen-cuanto-gasto-cartes-n917008.html>

Última Hora (28/07/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/titular-del-tep-alerta-capital-privado-la-politica-n916992.html>

Abc Color (27/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-imprensa/politica/cartes-dice-que-financio-la-victoria-de-alliana-1392190.html>

Según la Ley N° 4743/2012, los partidos, movimientos y alianzas tienen 40 días para presentar un balance de los gastos e ingresos al Tribunal Electoral y un informe acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento con indicación de su origen y monto, debiendo el Tribunal Electoral ordenar su inmediata publicación en el sitio web de la Justicia Electoral a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de haber recibido el mencionado informe (art. 281).

La ley de financiamiento político probablemente se rompió en las internas del Partido Colorado. La misma prohíbe que los movimientos partidarios gasten más del 5% del jornal mínimo por cada elector habilitado para votar (G. 70.156). Por ende, el movimiento financiado por el Presidente de la República no debió haber superado unos 7.000 millones de guaraníes en todo el país durante toda la campaña electoral interna. Sin embargo, solo en un departamento, y en un día, se tenía previsto gastar G. 6.250 millones¹⁸.

Para la Misión de Observación Electoral de la OEA el sistema de financiamiento político-electoral no tiene herramientas suficientes para asegurar la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos ni para verificar y sancionar el uso indebido de recursos del Estado en las campañas¹⁹.

Lento avance hacia la paridad

La paridad es una medida de reforma política que reconoce la conformación de las sociedades por mujeres y hombres y, por tanto, define la obligatoriedad de la participación equilibrada entre hombres y mujeres en el poder político.

En Paraguay han pasado casi dos décadas desde la implementación de la cuota mínima de participación del 20%, con resultados que no permiten pensar en la igualdad a corto plazo. Si continúa el ritmo de 3% de aumento con cada elección, para un parlamento igualitario faltarían 55 años. Es por ello que en diferentes sectores políticos y sociales se ha iniciado un debate sobre la paridad democrática²⁰.

En las elecciones de 2010, de un total de 977 candidaturas a intendentes/as, solo 99 fueron de mujeres (10,13%) y solamente 18 fueron elegidas intendentas, con lo cual las mujeres constituyen tan solo el 8% frente al 92% de intendentes varones electos (220). Con respecto a las concejalías, en las elecciones del 2010 resultaron electas un 22% de concejalas mujeres frente a un 78% de varones.

¹⁸ Abc Color (28/07/2015) Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-imprensa/editorial/inadecuada-actuacion-del-presidente-horacio-cartes-1392535.html>

¹⁹ Organización de Estados Americanos (16/11/2015) Disponible en: www.oas.org/fpdb/press/Informe%20preliminar%20MOE%20Paraguay.pdf

²⁰ Somos la mitad, queremos paridad (22/10/2015) Disponible en: <http://queremosparidad.net>

En las elecciones del 2015, el número de mujeres candidatas fue menor al del año 2010 (solo 77 candidatas a intendencias). En contrapartida, 25 consiguieron adjudicarse la victoria en las elecciones desarrolladas el 15 de noviembre, o sea, el 10% de los cargos.

Según el registro de participación de votantes por elecciones de la Justicia Electoral, a la hora de votar, las mujeres superan en porcentaje a los varones²¹. Según las estadísticas, en el 2006 votaron 50,04% de mujeres y 49,87% de varones; en el 2010 sufragaron 57,31% de votantes mujeres frente a 56,60% de varones²², habilitados/as para sufragar.

La Misión de Observación Electoral de la OEA demostró preocupación por la baja participación de mujeres como candidatas en los comicios y recomendó implementar en las candidaturas a cargos públicos una cuota más alta progresivamente hacia la paridad, incluyendo alternancia de género y sanciones que impidan la inscripción de las listas que incumplan con esas medidas²³.

CONCLUSIONES

Las elecciones internas realizadas el 26 de julio y las del 15 de noviembre para elegir intendentes y miembros para las Juntas Municipales evidencian incumplimiento de varios artículos de las leyes electorales y la debilidad de las instituciones para hacer cumplir las leyes.

Siguen sin resolverse:

- las dobles o múltiples afiliaciones a partidos y movimientos políticos,
- la propaganda electoral fuera de los plazos establecidos por la ley,
- la compra de cédula como práctica de corrupción electoral,
- el voto inducido,
- la difusión de resultados de sondeos de opinión o encuestas fuera de los límites fijados para hacerlo,
- el uso del aparato estatal para hacer campaña electoral.

21 Tribunal Superior de Justicia Electoral. Disponible en: <http://tsje.gov.py/estadisticas-electorales-2015.html>

22 Última Hora (23/11/2015) Disponible en: <http://m.ultimahora.com/mujeres-intendencia-aumentan-2-cada-gobierno-municipal-n947644.html>

23 Última Hora (16/11/2015) Disponible en: <http://www.ultimahora.com/mujeres-salieron-victoriosas-24-municipios-n946387.html>

No basta contar con una normativa que garantice la participación política, sino que se requiere de una implementación efectiva. En ese sentido, se considera un avance la Resolución N° 270/2014 del TSJE, que reglamenta el voto accesible, pero para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad, es necesario modificar la infraestructura de los locales así como capacitar y garantizar la presencia de voluntarios en las Mesas de consulta.

Lo mismo se puede señalar con respecto a la Ley N° 4743/2012 que regula el financiamiento político. Si las instituciones responsables de dar seguimiento y controlar los recursos que los partidos y movimientos reciben no exigen la información a los responsables de presentar los balances de gastos e ingresos, difícilmente podrán fiscalizar e intervenir frente a las irregularidades. Directivos de la Comisión Asesora de Financiamiento Político del TSJE señalaron que por primera vez habría sanciones para los partidos y movimientos políticos que no informan sobre la recaudación de fondos y no presentan la rendición de cuentas de las campañas, lo cual podría considerarse un avance hacia la transparencia en los procesos electorales. Entre los aspectos que se pretende eliminar está el aporte anónimo.

RECOMENDACIONES

Para garantizar el efectivo goce de los derechos políticos y su implementación se deben dar pasos fundamentales que se citan a continuación, algunos ya señalados en informes anteriores.

Sobre aspectos institucionales

- Los partidos políticos deben poner fin a la práctica de las afiliaciones múltiples y las afiliaciones hechas sin el consentimiento de ciudadanas y ciudadanos. Las elecciones en simultáneo en los comicios internos constituyen un paso, pero no implican necesariamente la depuración de los padrones.
- El Congreso Nacional debe limitar y controlar el aumento presupuestario al TSJE, orientado fuertemente a la contratación de funcionarios y funcionarias por cupos partidarios o recomendaciones.
- Sanear el TSJE y transparentar el uso de los recursos públicos. El TSJE debe transparentar su presupuesto realizando una rendición de cuentas anual, que refleje claramente el destino de los gastos realizados y difundirlos con el objetivo de garantizar el acceso a la información pública.

- Las instituciones responsables de investigar y penalizar la comisión de delitos electorales deben prever y proveer a la ciudadanía tanto de información así como de canales más efectivos y claros, sobre cómo y dónde hacer las denuncias ciudadanas en caso de infracciones electorales.
- Las instituciones responsables de investigar y penalizar la comisión de delitos electorales deben actuar con mayor rigurosidad ante hechos ilegales que se dan repetidamente antes y durante las elecciones, como, por ejemplo, propaganda electoral antes de los plazos legales establecidos o durante las elecciones, la compra de cédulas, la inducción al voto, etc.

Sobre aspectos legales

- El Congreso Nacional debe encarar una reforma general de la normativa electoral sobre la base de una propuesta unificada que sea estudiada y elaborada con la participación de profesionales especialistas en el tema, congresistas y organizaciones de la sociedad civil.
- El TSJE debe depurar el Registro Cívico Permanente luego de las internas de las alianzas y concertaciones de 2015, y esto dará una aproximación a la cantidad total de las afiliaciones en partidos políticos y concertaciones.
- Se debe aprobar una ley que, por un lado, sancione la no depuración de los padrones y, por otro, estipule una pena para los electores con múltiples afiliaciones.
- El TSJE debe aplicar el efectivo cumplimiento de la Ley N° 4743/2012 “Que regula el financiamiento político”, de modo de garantizar la transparencia de gastos de campañas electorales y otros que realizan los partidos.
- El TSJE debe seguir desarrollando acciones para una implementación efectiva de la Ley N° 270/2014 que reglamenta el voto accesible y así garantizar el ejercicio pleno del voto de las personas con discapacidad física, sensorial o sociocultural. Asimismo, establecer mayor control frente el voto asistido.
- El TSJE y partidos políticos deben contar con dispositivos y controles más estrictos que aseguren la participación de candidatos/as idóneos, a fin de evitar posteriores reclamos que los/as impidan asumir en sus cargos una vez electos.
- Retomar el debate en torno al sistema actual de elecciones y el planteamiento de modificación de leyes electorales que buscan el desbloqueo de las listas sábana.

- El Congreso Nacional debe priorizar el estudio de la modificación del Código Electoral para elevar al 50% la cuota de participación de las mujeres en las listas de candidaturas para cuerpos colegiados en comicios internos.

Bibliografía

- Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (2013) *Agenda de exigibilidad en materia de derechos humanos*. Asunción, Codehupy.
- Duarte Ocampos, Nilda y Galeano, Adelaida Cristina (2014) Modificaciones electorales con la mirada puesta en las elecciones municipales del 2015, en: Codehupy *Yvypóra Derecho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2014*. Asunción.
- Tribunal Superior de Justicia Electoral (2015) *Elecciones municipales 2015. Votar es tu poder*. Reseña informativa. Asunción, TSJE. Disponible en: http://tsje.gov.py/static/ups/libros/pdf/reseña_municipales_2015.pdf